

CONSTANCIA SECRETARIAL: uno (1) de octubre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que, la parte demandante allegó memorial solicitando se nombre curador ad litem, toda vez que se hizo emplazamiento y en el término la parte demandada guardo silencio. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00228-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CARLOS AUGUSTO GIL HENAO
Auto Interlocutorio: **1377**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y analizando el memorial allegado por la parte demandante a través del cual solicita sea nombrado Curador Ad Litem para la parte demandada, este despacho conforme a lo pedido, en auto 1257 de 12 de agosto de 2021 dispuso, nombrar y notificar

como Curador Ad Litem de la parte demandada al doctor LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía N.º 10.248.200 de Manizales y T.P. 73.372 del C.S.J; sin embargo, el mismo no se ha pronuncia.

Por lo anterior la judicatura procede a requerir al citado abogado para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión exponga las razones de su no aceptación so pena de dar aplicación al contenido del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ